

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España AVISO

A todos los concesionarios, peticionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas, con concesión o con posesión de tiempo inmemorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de junio próximo pasado, las relaciones de aprovechamientos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 5 de mayo último, se hallan expuestas en las oficinas de la Jefatura de esta División Hidráulica, donde pueden examinarse por los usuarios, con cesionarios y peticionarios, a todos los cuales se les concede plazo hasta el día diecisiete de agosto próximo para que presenten sus reclamaciones por exclusión o error en dichas relaciones.

Lo que se hace público, advirtiendo que la no presentación de reclamaciones o de la relación jurada lleva consigo la caducidad; que las reclamaciones han de dirigirse por instancia a esta Jefatura Hidráulica, acompañando la documentación justificativa, con copia, para previo cotejo, devolver la original al interesado; y que con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 11 de junio pasado, para lograr una estadística completa de todos los aprovechamientos de la nación, está comprendida en el Decreto de 5 de mayo último toda clase de aprovechamientos, objeto de concesión o inscripción.

Oviedo, 14 de julio de 1941. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 18 de julio de 1931, de don Luis Laredo Vega, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, y en nombre de la Corporación municipal, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 3,40 litros por segundo de aguas del manantial denominado "Puente del Espín", que tiene su nacimiento al pie de la "Peña Avis", y a setenta metros aguas arriba del puente del ferrocarril "Vasco-Astu-

riano", en términos del concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento del pueblo de Las Caldas, perteneciente a dicho término municipal.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 6 de agosto de 1931, y en la Gaceta, de Madrid, del día 6 de agosto de 1931, y en la Gaceta, de Madrid, del día 7 de igual mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando por separado instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitando acogerse a los beneficios señalados en el apartado (b) del artículo sexto, del Real Decreto de 9 de junio de 1925, la declaración de utilidad pública y la confrontación e información pública del referido proyecto; acompañando también los análisis de las aguas y la certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento aprobando dicho proyecto y solicitando la concesión y subvención; remitiendo posteriormente, entre otros documentos, el resguardo del depósito, efectuado — a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que entre los documentos por el Ayuntamiento peticionario figura el certificado del número de habitantes de la parroquia de Priorio, que comprende los barrios de Piñera, Las Caldas, Casielles y Priorio; una certificación en la que consta que una finca llamada "Peña Avis", es propiedad del Ayuntamiento de Oviedo, otra certificación expedida por el Director Gerente del Balneario de Las Caldas, en la que se manifiesta que el número de bañistas que acuden a dicho establecimiento es de unos mil ochocientos (1.800); y la relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 13 de abril de 1932, abriendo información pública por treinta días, haciendo constar que se solicita también la declaración de

utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que sean necesarios, y la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas cuyos propietarios se relacionan; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Oviedo, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Oviedo, y fijando las condiciones pertinentes al efecto.

Resultando que notificados individual y reglamentariamente todos los interesados en las servidumbres relativas a la concesión de las aguas y ejecución de las obras relativas al abastecimiento de que se trata, tampoco se han presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el proyecto presentado, proponiendo al mismo tiempo que la concesión de las aguas de que se trata, la subvención que se solicita para la ejecución de las obras del abastecimiento de Las Caldas:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1932, acordó aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas a Las Caldas, con la obligación por parte del Ayuntamiento de Oviedo de atender a la protección del manantial y de hacer con frecuencia análisis de las aguas:

Resultando que la Asesoría Jurídica evacua su informe en sentido de que debe estimarse aprobable el expediente en cuestión, conforme a las condiciones propuestas por los Ingenieros preinformantes y con las declaraciones y beneficios anejos a

estas concesiones:

Considerando que las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones y la concesión del agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo al Decreto Ley, número 33 de 7 de enero de 1927, y que esta expresa petición se consigne en la instancia del peticionario y en el anuncio que sirvió de base a la información pública de este aprovechamiento, en el que se relacionen los propietarios de las fincas a que les afecta:

Considerando que los interesados en las servidumbres de referencia, han sido notificados reglamentariamente, pudiendo, por tanto, resolverse en este expediente conforme se dispone en el artículo 26 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que la nota extracto expuesta al público en el Ayuntamiento que radican todas las obras, y en la que figuran los propietarios a quienes afectan las servidumbres legales que se solicitan, equivale a la información pública reglamentaria, con lo que quedan evacuados todos los trámites correspondientes:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la utilización del manantial "Fuente del Espín", ni contra la ejecución de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento:

Considerando que las aguas que se propone utilizar para el abastecimiento de que se trata brotan al pie de la Peña Avis, en la margen derecha del río Nalón, a 2 metros por encima del nivel de estiaje del mismo, y por consiguiente, en terrenos de dominio público, por lo que con arreglo al apartado 1.º del artículo 4.º de la vigente Ley de Aguas, son públicas:

Considerando que la necesidad de aprovechar el caudal de 3,40 litros por segundo, cuya concesión se solicita, está debidamente justificada en la Memoria del proyecto presentado, y que éste se encuentra bien redactado, pudiendo introducirse las ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, al tiempo de la ejecución de las obras:

Considerando que las condiciones higiénicas del agua son buenas, y que se mejorarán indudablemente,

estableciendo la protección permanente de la toma:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Ayuntamiento de Oviedo, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, sin que exista motivo alguno para denegar la petición de que se trata, que no afecta al plan de Obras Hidráulicas, de 25 de abril de 1902:

Considerando que en virtud de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, es de la competencia de esta División Hidráulica, otorgar la concesión solicitada.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Oviedo, para aprovechar un caudal de 3,40 litros por segundo de aguas del manantial denominado "Fuente del Espín", que tiene su nacimiento al pié de la Peña Avis, y a setenta metros aguas arriba del puente del ferrocarril "Vasco-Asturiano", en términos del concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento del pueblo de Las Caldas, perteneciente a dicho término municipal, declarando las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa para los terrenos necesarios para el depósito de aguas, decretando la servidumbre de acueducto sobre las fincas que se citan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al 13 de abril de 1932, y otorgándose la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo, para ejecutar las obras de conducción de aguas con destino al abastecimiento de Las Caldas, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Sánchez del Río, con las siguientes prescripciones:

a) Se deberán establecer registros para llaves de desagüe y para ventosas en todos los puntos bajos y altos respectivamente de la conducción.

b) Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento, la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados periódicamente después de la terminación de las obras.

El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar la necesidad de una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de Es-

paña, que podrá autorizar o denegar la instrucción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta por la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

6.ª Caso de que el Ayuntamiento de Oviedo, decidiera establecer tarifas para la venta del agua, deberá solicitarlo de la División Hidráulica del Norte de España, calculándolas en la forma prevenida en el artículo 13 del Real Decreto de 9 de junio de 1925.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el Acta de reconocimiento final.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo el Ayuntamiento concesionario aceptado estas condiciones y presentado la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se otorga la concesión definitivamente y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para general conocimiento.

Oviedo, 14 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Es copia.—El Ingeniero Jefe.

Relación de los aprovechamientos de aguas públicas solicitados, de los cuales se ha presentado relación jurada por los peticionarios e interesados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Corriente, término municipal, peticionario y fecha de la petición, es como sigue:

Fuentes de Anieves, en Oviedo, don Fermín Landeta Villamil.

Arroyo Bédabo, de San Martín del Rey Aurelio, don Elías Baraja Cabo, 20 de febrero de 1941.

Río Cabreira, de Taramundi, don Manuel López Canclos Villar y otros.

Río Candín, en Langreo, Minas de Langreo y Siero" S. A. agosto 1940.

Río Carpio, en Siero, doña Severina Nosti Quidiello, 24 de julio de 1940.

Río Casaño, en Cabrales, don José González García, (hoy Electra Bedón), 25 septiembre 1926.

Río Casaño, en Cabrales, "Electra Bedón", S. A. 21 de marzo 1930.

Río Caudal, en Lena, don Valentín Rosal y Buelga.

Río Caudal, en Mieres, don José María Fernández Peláez, 5 de abril 1941.

Laguna de Cerveriz, en Somiedo, "Hidroeléctrica del Cantábrico", S. A. 14 de abril de 1930.

Reguero de Cezana, en Belmonte, don Antonio González Peláez.

Reguero de Cezana, en idem, don Antonio González Peláez.

Reguero de Cerzana, en idem, don Antonio González Peláez.

Río Color, en Piloña, Sociedad Industrias Lecheras de Sevares.

Río Gual o Caudal, en Somiedo, don Cándido Marqués López, 12 de junio 1929.

Río Ferreira, en Santa Eulalia de Oscos, don José María Logares, 1 de junio 1935.

Río Lona, en Lena, S. A. "Fábrica de Mieres", 6 septiembre 1939.

Río Llairoso, en Salas, don José Fernández Cuervo.

Ríos Nalón y Nora, en Oviedo, don Armando de las Alas Pumariña, 10 mayo de 1941.

Río Nalón, en San Martín del Rey Aurelio, "Minas de Escobio" S. A.

Ríos Nalón y Nora, en Oviedo, Grado y Regueras, "Hidroeléctrica del Cantábrico", S. A., abril de 1912

Río Nonaya, en Salas, Herederos de don Severino Sánchez.

Río Nueva o Espinaredo, en Piloña, idem de don Antonio Argüelles, 7 noviembre 1924.

Río Obanza, en Castropol, don Everardo Villamil Llanes, 19 de octubre 1901.

Río Ouria, en idem, don Everardo Villamil Llanes, 19 de octubre 1901.

Río Ouria, en Castropol, don Everardo Villamil Llanes, 19 de octubre 1901.

Río Pigüena, en Belmonte, doña Rogelia y doña Angela González Peláez.

Río Pigüena, en Belmonte, (Miranda), don Secundino Fanjul Díaz Faes, 16 de enero 1941.

Río Piloña, en Piloña, (Infiesto), don Juan Landaburo, Rebollar, 9 de agosto 1940.

Río Porcia o Lagar, en Castropol, don Everardo Villamil Llanes, 19 de octubre 1901.

Río Quirós, en Quirós, don Armando Álvarez Alvarez, 8 de febrero 1928.

Río Ricabo, en Quirós, Herederos de don Manuel Álvarez García, 24 de febrero 1928.

Río Rodaco o Vega, en Grado, don Prudencio Suárez Rodríguez, 30 septiembre 1940.

Reguero de Sanchallana, en Miranda, (Belmonte), don Joaquín Vergara Alba, 5 de mayo de 1928.

Río Suarón, en Vegadeo, don Luis Álvarez Rodríguez Villamil, 19 de octubre de 1901.

Río Trubia, en Proaza, don Ramón Alvarez Estrada y don Valentín Alvarez.

Río de Vio, en El Franco, doña Carmen Fernández Pérez, 27 de abril 1938.

Río del Viso, en Langreo, don Maximiliano Vallina Llaneza, 1.º de junio 1941.

Reguero del Viso, en Langreo, Herederos de don Luis G. Busto, 18 de junio 1941.

Cauce de un molino, en Miranda, (Belmonte), don Antonio González Peláez.

Oviedo, 14 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el total de la sanción económica impuesta por sentencia número 289 de 1941, en el expediente número 446 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Angel Pérez Pérez y su esposa Felicidad Martínez, vecinos de Sestelo, (Castropol), han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.398 de 1941, en el expediente número mil trescientos setenta y ocho del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Alfredo Uria Sánchez, vecino de los Villares, (Infiesto), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.375 de 1941, en el expediente número mil cuatrocientos cincuenta, del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Manuel Agudín Antón, vecino de Cangas del Narcea, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide Olivares.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a:

Amador Villa Villa, casado, miñero, natural de Mieres, y domiciliado en el Terronal.

Vicente Barragaño Alvarez, y vecino de El Terronal (Oviedo).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Oviedo, a 14 de julio de 1941. El Secretario, Valentín Pastor León.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a:

Manuel Llano Menendez, vecino de Tebongo (Cangas del Narcea).

Dionisio Gomez Menendez, vecino de Tebongo (Cangas del Narcea).

José Gomez Menendez, vecino de Tebongo (Cangas del Narcea).

Rosendo Gonzalez Garcia, vecino de Viliella (Cangas del Narcea).

José Gonzalez Rodriguez, vecino de Viliella (Cangas del Narcea).

Baldomero Gonzalez Riesco, ve-

cino de Santa Cecilia (Cangas del Narcea).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de 1.ª Instancia o Municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 15 de julio de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

El día 14 de agosto próximo, a las horas que luego se expresarán, tendrá lugar en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales y en pliegos cerrados, separadamente para cada lote, la pública subasta de los solares demarcados en el llamado Prado de Cienfuegos, con arreglo a los datos siguientes:

1.º.—Un solar demarcado con el número 1 de la letra A, de una superficie de diez metros de fachada por diez de fondo, que forman cien metros cuadrados, al precio de diez y ocho pesetas el metro cuadrado.

2.º.—Un solar demarcado con el número 2 de la letra A, de las mismas superficie y características que el anterior y precio unitario.

3.º.—Otro solar demarcado con el número 3 de la letra A, de análogas características que los anteriores y precio.

4.º.—Otro solar demarcado con el número 3 de la letra B, de una fachada de 8,30 metros por 10 de fondo, o sean 83 metros cuadrados, al precio de quince pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el cinco por ciento del tipo de cada solar, que se aumentará al diez por ciento dentro de las veinticuatro horas de celebrada aquella.

Los pliegos cerrados tendrán su entrada en las Oficinas municipales acompañados del resguardo duplicado del depósito y con exhibición de la cédula personal, desde el día de la publicación de este anuncio hasta la una de la tarde del día trece del expresado mes de agosto.

El expediente y demás condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

Pravia, 19 de julio de 1941.—Santiago López.

DE TINEO EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Venustiano Fernandez Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para

la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Andrés, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Fernandez Fernandez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Venustiano.

El repetido Andrés, es natural de Madrid, hijo de Andrés y de Dolores y cuenta 32 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas pobladas, ojos oscuros.

Tineo, 15 de julio de 1941.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Manuel Florez Pelaez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Santiago Gerardo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Gerardo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Santiago Gerardo, es natural de Llaneces, hijo de Joaquín y de Antonia y cuenta 59 años de estatura regular, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, frente despejada, aire marcial.

Tineo, a 19 de junio de 1941.—El Alcalde.

DE GRANDAS DE SALIME

Formado el padrón de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria de este municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grandas de Salime, a 19 de julio de 1941.—El Alcalde, Andalio F. Linares.

DE SARIEGO

La Corporación de mi presidencia en sesión del día 14 del actual, aprobó en principio dos expedientes de suplemento y tres de habilitación de crédito, por un total de tres mil setecientos treinta y cuatro pesetas y once céntimos, con destino a atenciones inaplazables, cuyos expedientes se exponen al público, por término de quince días conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Ha-

cienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Sariego, a 19 de julio de 1941.—El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formado el padrón de plagas del campo de este municipio, para el corriente año de 1941, se expone al público a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, durante los cuales se podrá examinar libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos, a 14 de julio de 1941.—El Alcalde.

DE ILLANO

Aprobadas por la Corporación municipal en sesión de nueve del actual las cuentas de presupuestos rendidas por el señor Alcalde-Presidente y que corresponden a los ejercicios 1937 a 1940, ambos inclusivos, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones. Podrán ser examinadas durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo publico para general conocimiento.

Illano a 11 de julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

A efectos de reclamaciones que deberán producirse dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber que la Corporación municipal, en sesión del día nueve del actual, unánimemente acordó prorrogar para el año en curso, el Repartimiento general de Utilidades que rigió en el pasado ejercicio.

Lo publico por el presente para general conocimiento.

Illano a 11 de julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

DE AVILES

Anuncio de subasta de obras

No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de ejecutar mediante subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Rivero, se anuncia la subasta de las mismas por el término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas aprobado por la Corporación y por su presupuesto total de ciento dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores. Las proposiciones se presentarán en la oficina de Secretaría, dentro del plazo indicado, en cuyo anverso llevará escrito: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Rivero", con sujeción al modelo que al final se consigna.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente, en la Depositaria municipal una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto, o sea, cin-

co mil ochocientas veintidós pesetas con ochenta y cinco céntimos, fianza que el adjudicatario, se comprometerá a elevar a definitiva por cuantía equivalente al 10 por 100 del precio en que las obras les sean adjudicadas, debiendo formalizar, tanto la provisional como la definitiva en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional de las obras tendrá lugar el día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días del anuncio de subasta, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde o Teniente en quien se delegue, un vocal de la Comisión de Obras Públicas, y el Secretario de la Corporación, y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

El contratista dará comienzo a las obras a los ocho días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y terminará la totalidad de las mismas en el plazo de ciento treinta días útiles.

Los pagos se harán por liquidaciones parciales en virtud de certificaciones que expedirá el Técnico municipal, Director de las obras.

Serán de aplicación en lo no previsto en los pliegos de condiciones facultativas económicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal, de fecha 2 de julio de 1924, y el Pliego General de Contratación.

Avilés, 21 de julio de 1941.—El Alcalde, Suárez Puerta.

Modelo de proposición

D....., de....., años de edad....., provisto de cédula personal, tarifa....., clase....., número....., vecino de....., se comprometo a ejecutar las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Rivero, de Avilés, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, aprobadas oficialmente en la cantidad....., (en letra).....

Avilés,....., de....., de 1941.
(Firma).

No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de ejecutar mediante subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Pinar del Río, se anuncia la subasta de las mismas, por el término de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Corporación y por su presupuesto total de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta y cinco pts. con veinticinco céntimos, documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores. Las proposiciones se presentarán en la oficina de Secretaría, dentro del plazo indicado, en cuyo anverso llevará escrito: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la ca-

lle de Pinar del Río", con sujeción al modelo que al final se consigna.

Para formar parte de la subasta, los licitadores deberán constituir previamente, en la Depositaria municipal, una fianza equivalente al cinco por ciento del presupuesto o sea, dos mil quinientas setenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, fianza que el adjudicatario se comprometerá a elevar a definitiva por cuantía equivalente al diez por ciento del precio en que las obras le sean adjudicadas, debiendo formalizar, tanto la provisional como la efectiva, en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional de las obras tendrá lugar el día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días del anuncio de subasta, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Despacho de la Alcaldía ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Obras Públicas y el Secretario de la Corporación y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

El contratista dará comienzo a las obras a los ocho días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y terminará la totalidad de las mismas, en el plazo de ciento veinte días útiles.

Los pliegos se harán por liquidaciones parciales en virtud de certificaciones que expedirá el Técnico municipal, Director de las obras.

Serán de aplicación en lo no previsto en los pliegos de condiciones económico facultativas y económicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal, y el Pliego General de Contratación de Obras del Estado.

Avilés, 21 de julio de 1941.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

Modelo de proposición

D....., de....., años de edad....., con cédula personal, tarifa....., clase....., número....., vecino de....., se comprometo a ejecutar las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Pinar del Río, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobadas oficialmente en la cantidad de....., (en letra).....

Avilés,....., de....., de 1941.
(Firma).

DE PONGA

Edicto

Habiendo desaparecido del pueblo de Casielles, término municipal de Ponga, un caballo propiedad de don Lorenzo González, vecino del citado pueblo, que se supone haya sido robado, cuyas señas son: color, castaño; alzada, 7 cuartas aproximadamente; cerrado, con una mancha blanca en la frente, con mataduras a los dos lados del espinazo, con el número 322 marcado a yerro en la parte izquierda del cuello, se hace público por medio del presente edicto, para que todos aquellos que tuvieren conocimiento del paradero del citado animal, se sirvan comuni-

carlo a esta Alcaldía de mi Presidencia, a los efectos de recuperación.

Ponga, 19 de julio de 1941.—El Alcalde, H. Fernández,

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Confeccionado el censo de los contribuyentes de este Ayuntamiento por rústica, colonia y pecuaria que deben tributar con la cuota correspondiente para la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Oscos, 15 de julio de 1941.—El Alcalde-Presidente, Benjamín Díaz Castela.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a 21 de junio de 1941, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante y apelante don Ramón Suárez Vinjoy, mayor de edad, casado, vecino de Vegadeo, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y dirigidos por el Letrado don Tomás Álvarez Buyla, y de otra como demandante y apelada don Balbino Suárez Vinjoy, soltero, comerciante, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Abogado don José Roche, y contra Francisco y Alejandro Suárez Vinjoy, ausente en ignorado paradero; Dolores Suárez Vinjoy, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Vegadeo; Asunción Suárez Vinjoy, casada y vecina de Lugo, que no se personaron en el incidente, en el cual también es parte el Abogado del Estado.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar a declarar pobre a don Ramón Suárez Vinjoy, para litigar en el juicio de testamento sobre las herencias de sus padres don Francisco Suárez Suárez y doña Carmen Vinjoy Varela.

2.º Que don Ramón Suárez Vinjoy tiene derecho a la bonificación del cincuenta por ciento de todos los conceptos a que se refiere el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar en dicho juicio; y

3.º No haber lugar a especial pronunciamiento sobre las costas de ninguna de ambas instancias,

confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con ésta y revocandola en lo demás.

Publíquese esta resolución a medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en Oviedo, a 7 de julio de 1941.—Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Vicente Bisbal Cabanilles, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Cullera (Valencia); contra don Manuel Clausell, mayor de edad, casado, comerciante, vecino que fué de esta villa, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón Brañanova García, hijo de Celestino y de Acacia, casado, natural de Oviedo, vecino de Covadonga, 38, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 258 de 1941, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Fernández Jardón.—El Secretario, Antonio López Moreno.